

Vistos; el **CONVENIO de Coordinación** que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Tabasco, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tabasco; -celebrado el veintisiete de julio de dos mil veintitrés y publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de septiembre de dos mil veintitrés-; así como el **Primer Convenio Modificatorio** al CONVENIO de Coordinación precitado, -celebrado el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de marzo de este año-. Se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 01/2024

RELATIVO A LA ATENCIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, EN VIRTUD DE LA TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD AL IMSS-BIENESTAR.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción III, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, al considerarse necesario emitir las medidas y los parámetros que servirán de base a la actuación del personal titular y adscrito a las Visitadurías Generales y Regional de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones, además de la Unidad de Seguimiento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones, conforme a su competencia y facultades legales; con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

- Derecho humano a la protección de la salud.** El punto de partida de esta decisión es, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, reconocido en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de la competencia que tiene esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con base en lo previsto en los artículos 2, 4 y 36 fracciones XLV y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como el diverso 1 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco.
- Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.** El 14 de septiembre de 2020, dicho acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, celebrado por la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Tabasco.
- Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).** El 31 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el citado Organismo, teniendo por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

4. **Programa Estratégico de Salud para el Bienestar.** El 7 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se emite el precitado programa, expedido por la Secretaría de Salud.
5. **Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.** El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el citado acuerdo (MAS-BIENESTAR), expedido por la mencionada Secretaría.
6. **Reforma a la Ley General de Salud.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, "IMSS-BIENESTAR", planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero BIS de la Ley en cita, mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad brindar atención médica gratuita y de calidad a las persona que no cuentan con seguridad social.
7. **Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Tabasco.** El 23 de marzo de 2023 se suscribió el mencionado acuerdo, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Tabasco, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales éstos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de implementar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Tabasco.
8. **CONVENIO de Coordinación.** El 6 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el citado Convenio, mediante el cual se establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Tabasco, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tabasco.
9. **Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud.** El 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las citadas Leyes, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar.
10. **Primer Convenio Modificatorio.** El 7 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primer convenio modificatorio del CONVENIO de Coordinación precitado.
11. **Reuniones de trabajos.** Durante los meses de julio y agosto de 2024, personal de este organismo público garante de los derechos humanos, encabezados por el que suscribe como su Presidente, sostuvimos reuniones de trabajos con personal de las áreas jurídicas de IMMS Bienestar, así como de la Secretaría de Salud, ambos del estado de Tabasco, debido a las invitaciones que tal efecto se realizaron, no así, con personal de la Oficina Foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, desconociendo los motivos por los que no asistió, no obstante se tuvo una reunión posteriormente

-21 de agosto-, en la que se abordó esta temática, arribándose a los acuerdos en los que seguiríamos trabajando en nuestros ámbitos competenciales y atribuciones, en el marco de la legalidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y ACTUACIÓN DE LA CEDH TABASCO. Esta Comisión Estatal tiene clara su obligación de la promoción, difusión, divulgación y protección de los derechos humanos, incluido el derecho de las personas tabasqueñas a la protección de la salud, lo que implica, la atención médica gratuita, oportuna y de calidad conforme a la dignidad humana.

Tal y como se encuentra reconocido en el artículo 4, párrafo cuarto, de nuestra Constitución General, sin que pase inadvertida la competencia de este organismo público autónomo constitucionalmente, en términos de los numerales 2, 4 y 36 fracciones XLV y XLVI de la Constitución Política de nuestro Estado.

Asimismo, tomando en cuenta que, el artículo 1 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, señala como su objeto propiciar en la entidad, la plena vigencia de los Derechos Humanos reconocidos por ésta, la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, con carácter obligatorio para las autoridades estatales, municipales y órganos con autonomía constitucional.

Para el cumplimiento de lo anterior, esta Comisión será el órgano constitucional responsable en la vigilancia y garante de la aplicación de la presente Ley, por lo tanto, las autoridades estatales y municipales sin excepción, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todos los individuos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, dichas autoridades estatales y municipales deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4 de la citada Ley, establece que, en el Estado de Tabasco, todas las personas gozarán, con plena igualdad y sin discriminación, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Estatal, así como por las leyes que de ellas emanen. Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En tal sentido, esta Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado, para conocer de peticiones o atender de oficio presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputables a las autoridades a que se refiere el artículo 3, fracción I de la Ley de referencia, con excepción de las atribuidas al Poder Judicial.

Asimismo, cuando en un mismo hecho estuvieren involucradas las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, con la Federación, la competencia corresponderá a la Comisión Nacional.

SEGUNDO. CAMBIOS Y TRANSFORMACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. Conforme a lo expuesto en el apartado de antecedentes de este acuerdo, se obtiene que, hubo reformas a

disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal y General de Salud, así como cambios en la debida y mejor atención médica gratuita a las personas sin seguridad social, la implementación del programa estratégico de salud para el bienestar, además del modelo de atención a la salud para el bienestar.

Aunado a la creación del Organismo Público Descentralizado denominado IMSS-BIENESTAR, cuya objeto y finalidad es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria.

Asimismo, proporcionar los medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

En ese sentido, el gobierno de Tabasco suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Tabasco, con la finalidad de implementar la operación del Programa IMSS-Bienestar en nuestra entidad federativa.

Fue así como, oportunamente se suscribieron los convenios correspondientes, el primero en el mes de julio de 2023, denominado CONVENIO de Coordinación que define la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Tabasco, celebrados por la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tabasco.

Posteriormente, a mediados del mes de enero de 2024, se celebró el Primer Convenio Modificador del CONVENIO de Coordinación precitado, consistente en la modificación de las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del multicitado convenio.

Consecuencia de sus vigencias y aplicación, se hicieron múltiples acciones para la transición respectiva de la Secretaría de Salud e IMSS-BIENESTAR, siendo que este último comenzó a operar paulatinamente; sin embargo, al respecto e interesa a este organismo público de protección y defensa de los derechos humanos, personal de ambas instituciones en conjunto con personas servidoras públicas de esta Comisión, arribamos a la conclusión y acuerdo que, era necesario fijar una fecha para la atención, trámite, resolución y seguimiento relacionado a la reparación de daños a las víctimas, así como el cumplimiento de las propuestas de conciliación y recomendaciones, delimitándose las competencias entre las autoridades vinculadas e involucradas, siendo está el **15 de marzo de 2024**.

Aunado a que, este tema ha sido constante y permanentemente abordado por el Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador, durante el año 2024, dando instrucciones en torno a la referida operatividad del IMSS-BIENESTAR en casi todos los Estados del territorio mexicano, precisamente, con motivo de la suscripción de los convenios correspondientes, en los que se señalan diversas fechas y etapas para la citada transferencia.

TERCERO. CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO. Para este Organismo Público es un hecho notorio de la existencia de expedientes formados antes del 15 de marzo de

2024, por presuntas violaciones al derecho humano a la protección de la Salud, así como las propuestas de conciliación y recomendaciones por aceptar y cumplirse derivadas de esos expedientes, así como aquellas personas que han comparecido a esta Comisión, específicamente, a la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones, a quejarse sobre dicha presunta violación a ese derecho humano, mismas que fueron turnadas a las Visitadurías Generales y Regional, posterior a la fecha antes mencionada.

Por tanto, surge la necesidad, pero también la obligación de brindar la atención que, conforme a las competencias de este Organismo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, corresponde conforme a Derecho.

En consecuencia, se instruye a las personas servidoras públicas de la Dirección en comento, así como de las Visitadurías Generales y Regional, además a la Unidad de Seguimiento de Propuestas de Conciliación, todas de esta Comisión, en los términos de este acuerdo analicen aquellos asuntos relativos a la presunta violación al Derecho Humano a la Protección de la Salud, tomando como base los hechos posteriores al 15 de marzo de 2024, mismos que serán estudiados y analizados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por tanto emítanse los acuerdos de declinatoria de competencia a la brevedad y dentro de un plazo razonable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 fracción II, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 45, fracción I, del Reglamento Interior de esta Comisión; en aras de privilegiar el acceso e impartición de la justicia, conforme los artículos 17 de nuestra Constitución Federal y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Ahora bien, respecto a los hechos, expedientes, propuestas de conciliación y recomendaciones previas al 15 de marzo de 2024, seguirán siendo de nuestra competencia, haciéndose el trámite conducente y requerimientos a la Secretaría de Salud en el Estado de Tabasco.

CUARTO. VIGENCIA, APLICACIÓN Y PUBLICACIÓN. El presente acuerdo inicia su vigencia a partir de su emisión, es decir, de forma inmediata en la fecha en que se actúa, siendo todo el personal que labora en esta Comisión el obligado a cumplirlo cabalmente en términos de su competencia y facultades, de ahí, su inmediata atención y aplicación.

Vigencia que permanecerá hasta en tanto no se emita posterior acuerdo por este Organismo Público de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

Finalmente, por lo que hace a su publicación, hágase de conocimiento público, debiéndose fijar copia fotostática legible del presente acuerdo en un lugar visible en la entrada del edificio sede de esta Comisión, así como en la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones, Visitadurías Generales y Regional y la Unidad de Seguimiento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones, además de publicarse en la página electrónica oficial.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a 26 de agosto de 2024.

**POR LO FUNDADO Y EXPUESTO
ATENTAMENTE**

**DR. JOSÉ ANTONIO MORALES NOTARIO
PRESIDENTE DE LA CEDH TABASCO**



**Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco**

